

¿Cuál es el Marco Normativo del Control Fiscal en Colombia?

- ❖ Desde la promulgación de la Carta Política del 91 el ejercicio del control fiscal se erige como una función pública de vital existencia dentro del engranaje de la actividad administrativa.
- ❖ Su valor democrático, participativo, sustancial y procesal se expresa a través de herramientas y medios puestos a disposición de la función de vigilancia y guarda de los fondos y bienes de la nación, los cuales en cabeza del Contralor General de la Republica, las contralorías territoriales, distritales y municipales encuentran legitimidad en su existencia y plena competencia en sus procederes, a fin de cumplir íntegramente con lo dispuesto en el artículo 267 Superior.
- ❖ Los principios del control fiscal, fundantes del entramado que constituye la gestión fiscal de la administración y su forma de control, son pilares edificadores de la vigilancia fiscal y comprenden los preceptos reguladores de principios sistemas y procedimientos de la organización del control fiscal financiero desarrollado por la Ley 42 de 1993.

¿Cuál es el Marco Normativo del Control Fiscal en Colombia?

- ❖ La ley 87 de 1993 forma parte importante del haber normativo que el legislador creó a fin de permitir el desarrollo sustancial y procedimental de un paquete de medidas orientadas al fortalecimiento de los sistemas de control en General y particularmente el Control Interno de las Entidades y Organismos del Estado.
- ❖ La Contraloría es un órgano de naturaleza técnica investida de plena competencia dada por la Ley 610 de 2000 para adelantar procesos conducentes a determinar o no, hechos que por ocasión de la gestión fiscal de la administración y de particulares causen un menoscabo al patrimonio público.
- ❖ Alto contenido axiológico tienen las normas destinadas desarrollar los artículos 267 al 274 Superior, pues todas están orientadas a preceptuar las formas de control fiscal, se encuentra las maneras de proceder en la vigilancia fiscal mediante el proceso auditor, y la forma de actuar de manera profiláctica cuando el curso de la administración puede ser recompuesto y punitiva cuando los daños al erario originado en la gestión fiscal se materializan.